REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520180028500
Medio de control	Ejecutivo
Ejecutante	Geovany Rincón Hernández
Ejecutado	Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

AUTO RECHAZA INCIDENTE POR IMPROCEDENTE

1. Geovany Rincón Hernández, el 7 de septiembre de 2018, por conducto de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva en contra de Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. con el fin de obtener el pago de las facturas N° 346, 347 y 348 más los intereses corrientes y de mora desde la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones hasta cuando se verifique el pago de las mismas.

2. El 6 de noviembre de 2020, vía correo electrónico, fue allegado nuevo poder conferido al abogado José Manuel Marín (Doc. N° 3 – 4), a quien se le reconoció personería para actuar en calidad de apoderado judicial del demandante mediante auto del 15 de julio de 2021, que libró mandamiento de pago; por tal motivo, se procederá a tener por revocado el poder inicialmente conferido a Evelyn Catherine Romero Gómez, por cuanto en su momento no se hizo el respectivo pronunciamiento.

3. Se libró mandamiento de pago en los siguientes términos:

> ***PRIMERO: LIBRAR*** *mandamiento a favor de Geovany Rincón Hernández y en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud-Norte E.S.E, por lo expuesto en la parte considerativa.*
>
> ***SEGUNDO: ORDENAR*** *a la Subred Integrada de Servicios de Salud-Norte E.S.E. que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de Geovany Rincón Hernández los siguientes valores:*
>
> > *1) La suma de noventa y tres millones cuatrocientos setenta y cinco mil ochocientos treinta y tres pesos m/cte ($93.475.833,oo) correspondiente al valor de las facturas No. 346, 347 y 348 del 3 de agosto de 2015.*
> >
> > *2) Por los intereses moratorios legales sobre el capital antes descrito, desde el 4 de agosto de 2015 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.*

4. De otra parte, el actual apoderado judicial del demandante mediante memoriales presentados para los días 19 de agosto, 27 de octubre, ambos del 2021, y 25 de mayo de 2022 presentó "*incidente liquidación de intereses moratorios"* con la finalidad de que el Despacho los liquide por la suma de $280.218.621, pues, en su sentir, considera que es susceptible de aplicación el numeral 4° del artículo 209 del CPACA, que trata del incidente de condena en abstracto y por ende se deben liquidar con el fin de resarcir los perjuicios causados al acreedor por la mora del deudor ante el no pago de la obligación.

6. Así, entonces, se tiene que los memoriales denominados como "*incidente liquidación de intereses moratorios"* se encuentran encaminados a practicarse la liquidación del crédito cuya actuación procesal resulta improcedente, porque, no se avizora la eventualidad prevista en el artículo 461 CGP, que trata de la terminación del proceso por pago de la obligación y, además se encuentra pendiente surtir la notificación del mandamiento de pago a la entidad demandada.

En consecuencia, se rechazará por improcedente el "*incidente liquidación de intereses moratorios"* presentado mediante memoriales días 19 de agosto, 27 de octubre, ambos del 2021 y 25 de mayo de 2022.

6. Por último, se ordenará a Secretaría que proceda a notificar el mandamiento de pago a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. en los términos allí ordenados.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el memorial que denominó "*incidente liquidación de intereses moratorios"* presentado por el apoderado judicial del demandante, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Por Secretaría, proceda a notificar el mandamiento de pago a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. en los términos allí ordenados.

TERCERO: TENER por revocado el poder conferido por el demandante Geovany Rincón Hernández a la abogada Evelyn Catherine Romero Gómez con ocasión al apoderamiento efectuado mediante poder otorgado el 31 de octubre de 2020 al abogado José Manuel Marín Ortiz; a quien ya se le reconoció personería en el mandamiento de pago del 15 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. **ESTADO DEL 1 DE AGOSTO DE 2022**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eaa77c329b5d422a84780c3b7691206f801a5c56d152847c60d3a99c806a3b5**

Documento generado en 29/07/2022 06:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica